

# EL DELITO DE USURPACIÓN DE PROFESIÓN - UN VACÍO LEGAL EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO PENAL VENEZOLANO

## THE CRIME OF USURPATION OF PROFESSION - A LEGAL VACUUM IN THE VENEZUELAN CRIMINAL LEGAL SYSTEM

Por: Evelyn María Andrades Ortega  
([andrevex18@gmail.com](mailto:andrevex18@gmail.com))

Recepción: 07/05/2022.

Aprobado: 19/11/2022.

### RESUMEN

La primera parte del artículo aborda el tipo penal de usurpación de profesión, su definición y diferentes acepciones. Luego se realiza un estudio hermenéutico jurídico en cuanto a la adecuación del referido tipo penal en las legislaciones de otros países como México, España, Ecuador, Chile y Argentina. Se analizan los tipos penales actualmente adecuados por el Ministerio Público en los casos donde un individuo ejerce una determinada profesión sin poseer un título universitario u acreditación, emitida por los organismos correspondientes. Se realiza una propuesta de inclusión del delito de usurpación de profesión en el ordenamiento jurídico penal venezolano, como garantía al principio de legalidad constitucional. Se concluye con una propuesta de implementación de un mecanismo de consulta general que permita a los ciudadanos verificar la acreditación del profesional al que desea asistir y/o contratar.

**Palabras clave:** Ley penal, usurpación de profesión, título universitario, ordenamiento jurídico, delito, vacío legal.

### ABSTRACT

The first part of the article deals with the criminal type of usurpation of profession, its definition and different meanings. Then, a legal hermeneutical study is carried out regarding the adequacy of the aforementioned criminal type in the legislation of other countries such as Mexico, Spain, Ecuador, Chile and Argentina. The criminal types currently adequate by the Public Ministry are analyzed in cases where an

individual exercises a certain profession without having a university type or accreditation, issued by the corresponding organizations. A proposal is made to include the crime of usurpation of profession in the Venezuelan criminal legal system, as a guarantee of the principle of constitutional legality. It concludes with a proposal for the implementation of a general consultation mechanism that allows citizens to verify the accreditation of the professional they wish to attend and/or hire.

**Keywords:** Criminal law, usurpation of profession, university degree, legal system, crime, legal vacuum.

## INTRODUCCIÓN

La formación profesional es por lo habitual un objetivo de vida de todo ser humano, debido a los beneficios que ofrece y a las garantías que proporciona para tener un mejor futuro, tanto a nivel personal como laboral. La preparación académica requiere de un gran esfuerzo y dedicación, además de vocación y talento, ya que al obtener el título universitario que lo acredite como conocedor de la materia estudiada y una vez cumplidos los requisitos de Ley, podrá ejercer la profesión, ocupando un rol determinado dentro de la sociedad, que hace que colabore con ella sumando al bien común. Todas las profesiones, por distintas que puedan ser, hacen su aporte a la sociedad, brindando conocimientos tecnológicos, sociales, biológicos, culturales, en el sector salud, realizando investigaciones y avances científicos, entre otros.

Ejercer una profesión sin poseer un título académico, cédula profesional o las credenciales que lo certifiquen, debidamente expedidos por las autoridades legalmente capacitados, conforme a las disposiciones de Ley de cada ordenamiento jurídico, es considerado un delito, en cuyas legislaciones se encuentra tipificado como usurpación de profesión o intrusismo.

En este artículo se demostrará que en Venezuela existe un vacío legal en materia del ejercicio de una profesión sin poseer título universitario o la acreditación respectiva, emitida por los organismos facultados para ello, ya que dicha situación no se encuentra regulada en nuestro ordenamiento jurídico penal.

A pesar de la cantidad de casos de usurpación de profesión presentados en nuestro país, y del ejercicio efectivo del ius puniendi por parte del Ministerio Público, quien obra en representación del Estado Venezolano, el hecho in concreto no ha podido

ser adecuado de manera perfecta en ninguna Ley penal, generando un vacío jurídico al respecto.

El este sentido, se aborda el tema de la usurpación de profesión desde un punto de vista hermenéutico jurídico, en cuanto a la adecuación del referido tipo penal en las legislaciones de otros países como México, España, Argentina, Chile y Ecuador, tomando en cuenta las particularidades de la ciencia del derecho, como la manipulación de principios, reglas y definiciones jurídicas en relación con la sistemática y dogmática del derecho, con miras a la inclusión del delito de usurpación de profesión en el ordenamiento jurídico penal venezolano, como garantía al principio de legalidad establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Se analizan los tipos penales actualmente adecuados por el Ministerio Público en los casos donde un individuo ejerce una determinada profesión sin poseer un título universitario u acreditación, emitida por los organismos correspondientes; acompañado de observaciones y opiniones sobre los puntos ciegos de esta legislación. También se citan casos o referencias documentadas, como enfoque de la investigación cualitativa en que se basa la misma. Se propone la implementación de un mecanismo de consulta general que permita a los ciudadanos verificar la acreditación del profesional al que desea asistir y/o contratar.

## **DESARROLLO ARGUMENTATIVO**

Se entiende por usurpación de profesión el ejercicio de actos propios de una profesión determinada sin poseer título universitario o la acreditación respectiva, emitida por los organismos competentes.

La usurpación de profesión es un delito acogido por varias legislaciones a nivel mundial, sin embargo, en algunas se le denomina “intrusismo”, aún cuando, según la Real Academia Española, (2022), reseña que: “la usurpación de profesión es el tipo agravado del delito de intrusismo, que consiste en ejercer una profesión sin título arrogándose la cualidad de profesional, bien directamente atribuyéndose título del que se carece, bien de manera indirecta ejerciendo la profesión en local abierto al público sin atribuirse el título”.

Por lo tanto, ahondemos más sobre éstos términos, ¿la usurpación de profesión y el intrusismo son lo mismo? ¿significan lo mismo? Veamos; la palabra intrusismo deviene de intruso (que se ha introducido sin derecho (“intruso” def. 1) y su definición

está dada por la Real Academia Española, (2022), como: “el ejercicio de actividades profesionales por persona no autorizada para ello. Puede constituir delito”. (“intrusismo” def. 1).

Para culminar el debate de éstas terminologías puedo concluir, desde mi apreciación particular, con algunos ejemplos, la diferencia entre intrusismo y usurpación de profesión, radica en: aquellos casos donde personas llamadas “curanderas” aplican métodos a los que se atribuye la facultad de prevenir, diagnosticar o tratar enfermedades, propios de un médico que es quien ha realizado una serie de estudios académicos que lo han capacitado y acreditado para ello; siendo que las personas que acuden a los “curanderos” tienen pleno conocimiento que éstos no son médicos.

Todo ello, basados en sus creencias personales, sociales, religiosas, etc; mientras que en el caso de la usurpación de profesión es cuando una persona acude a un profesional con la confianza que es quien dice ser, es decir, el individuo que se hace pasar por odontólogo sin serlo y tiene su consultorio con todos los equipos destinados al funcionamiento del mismo, con vestimenta alusiva a la profesión, en cuyo interior posee expuesto al público un título universitario que lo acredita como odontólogo, cobrando como tal sus honorarios; cuyos casos siempre van acompañados de la comisión de otros tipos penales, como por ejemplo; forjamiento y uso de documento público, estafa, agavillamiento, entre otros, ya que en su mayoría actúan en concierto con otras personas que de igual forma están falseando su profesión (ayudantes, técnicos, etc).

Los individuos que incurren en la usurpación de profesión, se aprovechan de la confianza y credulidad del ciudadano común, ya que éstos últimos ante la fachada presentada por personas inescrupulosas no logran percibir que se encuentran ante un delincuente y no ante un profesional.

Cuando este fenómeno se presenta en el área de la salud (medicina, enfermería, odontología, etc.) es mucho más grave, ya que su aplicación conlleva al riesgo de malas prácticas y atenta contra el primer bien jurídico tutelado del ser humano como lo es la vida.

El flagelo de la usurpación de profesión se ha convertido más allá de un simple delito en una problemática social, debido al peligro que supone el ejercicio por personas incompetentes, de tareas delicadas, que exigen conocimientos y capacidades especiales, generando daños a consecuencia de una mala práctica y en el peor de los casos la muerte; por otro lado vulnera la tutela y protección de quienes han obtenido un título

oficial para el ejercicio de determinadas profesiones, y los intereses de éstos, tanto de tipo económico, moral y de prestigio.

De esta problemática no escapa Venezuela, ya que a través de los medios de comunicación nacional se ha observado un notorio incremento en el ejercicio de actividades profesionales por parte de individuos que no ostentan un título universitario o acreditación para ello, generando preocupación entre la población venezolana que acude en búsqueda de un profesional que atienda sus requerimientos.

Recientemente, tal situación se ha vuelto común en el ámbito sanitario, lo que afecta no solo el prestigio de la profesión, sino la salud y bienestar de quienes se dirigen ante estas personas que ejercen sin la titulación necesaria; haciéndose pasar por médicos, odontólogos, veterinarios, técnicos dentales, entre otros.

La organización Médicos Unidos de Venezuela (MUV), a través de diversos medios, ha manifestado su preocupación ante el aumento de denuncias recibidas “sobre el ejercicio ilegal de la medicina, usurpación de datos personales e intrusismo” profesional.

El aumento de estas denuncias en los últimos seis meses ha causado alarma entre la población venezolana. En La Victoria, estado Aragua, un hombre que se hacía pasar por ginecólogo implantó a unas mujeres palitos de chupetas, les hacía creer a sus víctimas que se trataba de un anticonceptivo subdérmico (Implanon); esta persona “trabajaba” como médico en tres clínicas de la localidad, pese a no tener credenciales para su ejercicio.

En corolario, se conocen casos donde profesionales de una determinada área ejercen profesiones distintas a las que ostentan, incurriendo de igual modo en la usurpación de éstas. Un ejemplo diáfano de ello, es cuando médicos generales ejercen labores de medicina especializada como lo es la cirugía plástica.

Al aplicar la hermenéutica jurídica se pudo constatar que la usurpación de profesión, aún cuando es denominada en algunos países como intrusismo, se refieren a los mismos supuestos “el ejercicio de una profesión sin poseer título académico o acreditación alguna”, entre estos países tenemos:

- ✓ España, acoge el delito de intrusismo, previsto y sancionado en el artículo 403 del Código Penal, el cual prevé: “...1. El que ejerciere actos propios de una profesión sin poseer el correspondiente título académico expedido o reconocido

en España de acuerdo con la legislación vigente, incurrirá en la pena de multa de doce a veinticuatro meses...”

- ✓ México, establece el delito de intrusismo, en el artículo 250 del Código Penal Federal, en los términos siguientes: “...Se sancionará con prisión de uno a seis años y multa de cien a trescientos días a quien: (omissis) II.- Al que sin tener título profesional o autorización para ejercer alguna profesión reglamentada, expedidas por autoridades u organismos legalmente capacitados para ello, conforme a las disposiciones reglamentarias del artículo 5 constitucional...”.
- ✓ Ecuador, establece el delito ejercicio ilegal de la profesión, en el artículo 330 del Código Orgánico Integral Penal, en los términos siguientes: “La persona que ejerza la profesión sin título, en aquellas actividades en las que la Ley exija título profesional, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a dos años”.
- ✓ Argentina, acoge este mismo delito pero con la denominación de “usurpación de título”, en el artículo 247 del Código Penal, el cual establece: “Será reprimido con prisión de quince días a un año el que ejerciere actos propios de una profesión para la que se requiere una habilitación especial, sin poseer el título o la autorización correspondiente”.
- ✓ Chile, acoge el delito de intrusismo en el artículo 313 A del Código Penal, el cual establece: “El que, careciendo de título profesional competente o de la autorización legalmente exigible para el ejercicio profesional, ejerciere actos propios de la respectiva profesión de médico-cirujano, dentista, químico-farmacéutico, bioquímico u otra de características análogas, relativa a la ciencia y arte de precaver y curar las enfermedades del cuerpo humano, aunque sea a título gratuito, será penado con presidio menor en su grado medio y multa de seis a veinte unidades tributarias mensuales”.

La afirmación de que la conducta típica permite inferir como objeto de tutela el «poder de policía del Estado de controlar que el ejercicio profesional se realice estando en posesión de la preceptiva autorización», pues el núcleo de la infracción reside, precisamente, en desarrollar una actividad profesional careciendo de título.

En Venezuela el delito de usurpación de profesión no se encuentra regulado en ninguna norma de carácter penal, sin embargo el delito de ejercicio ilegal de la medicina sí está previsto en la Ley del Ejercicio de la Medicina, en su artículo 103, donde se

establece: “Ejercen ilegalmente: (omissis) 2. Quienes sin poseer el título requerido por la presente Ley, se anuncien como médicos o médicas; se atribuyan ese carácter; exhiban o usen placas, insignias, emblemas o membretes de uso privativo o exclusivo para los médicos o médicas; practiquen exámenes o tratamientos médicos sin la indicación emanada del profesional médico correspondiente; y los que realicen actos reservados a los y las profesionales de la medicina, según los artículos 2 y 3 de la presente Ley”.

A pesar de encontrarse regulado el delito de ejercicio ilegal de la medicina, este tipo penal sólo está delimitado a los médicos y no abarca todo el sector salud, que también es integrado por odontólogos, nutricionistas, fisioterapeutas, entre otros, por lo que deja en un limbo jurídico tales especialidades.

En este contexto, el delito de usurpación de profesión no se encuentra regulado en ninguna normativa penal venezolana, evidenciándose un vacío legal al respecto, donde para poder cubrirlo el Ministerio Público y los jueces de la República han tenido que acudir al empleo de técnicas sustitutivas del vacío, con las cuales obtener respuesta eficaz a la expresada tarea legal: “Como se sabe el derecho es un conjunto de normas, entonces puede ser definida como aquel suceso para el que no existe norma jurídica aplicable pero se considera que debería de estar regulado por el sistema jurídico , entonces el suceso que da origen a la laguna no esta previsto en ninguno de los supuestos existentes, en las normas vigentes del sistema jurídico, o puede ocurrir también que a la consecuencia prevista deba añadirse otra no prevista para el mismo supuesto”. (Atria, F. y otros: Lagunas en el derecho. Una controversia sobre el derecho y la función judicial. Editorial Marcial Pons. Madrid, 2005).

De acuerdo al principio de legalidad, está prohibido en derecho penal el empleo de la analogía, la cual consiste en la aplicación de una norma a un supuesto que no está recogido en la ley o su espíritu, pero presenta semejanzas a los supuestos que dicha norma comprende.

Ante la inexistencia de una norma que regule el delito de usurpación de profesión, el Ministerio Público y los tribunales penales, han subsumido el hecho de acuerdo a la particularidad de cada caso; en el marco del ejercicio ilegal de la medicina, este tipo penal se encuentra previsto en la Ley del Ejercicio de la Medicina, en los términos siguientes: Artículo 103. Ejercen ilegalmente: (omissis) 2. Quienes sin poseer el título requerido por la presente Ley, se anuncien como médicos o médicas; se atribuyan ese carácter; exhiban o usen placas, insignias, emblemas o membretes de uso

privativo o exclusivo para los médicos o médicas; practiquen exámenes o tratamientos médicos sin la indicación emanada del profesional médico correspondiente; y los que realicen actos reservados a los y las profesionales de la medicina, según los artículos 2 y 3 de la presente Ley.

En cuanto al punto que nos atañe, relativo al ejercicio de una profesión sin poseer título universitario, se observa con claridad que, para incurrir en el delito del ejercicio ilegal de la medicina en Venezuela, se debe ser médico, y, ¿Quiénes son médicos?

Según la Real Academia Española (2022), son todos aquellos que ejercen la medicina y, ¿qué es la medicina? Es el Conjunto de conocimientos y técnicas aplicados a la predicción, prevención, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades humanas y, en su caso, a la rehabilitación de las secuelas que puedan producir. (“medicina” def. 1). Por lo tanto, este tipo penal solo puede ser adecuado en aquellos casos donde se esté usurpando la profesión de un médico, es por ello que no aplica para otros campos de la salud, como por ejemplo: odontólogos, técnicos dentales, nutricionistas, entre otros..

En este contexto, según la Real Academia Española, (2022), un odontólogo es un especialista en odontología, la cual se encarga del estudio de los dientes y del tratamiento de sus dolencias, es decir, mientras que la odontología estudia un área específica, la medicina estudia todo el cuerpo y así lo constata la Ley del Ejercicio de la Medicina, cuando en su artículo 2 establece: Artículo 2. LEM. A los efectos de esta Ley, se entiende por ejercicio de la medicina la prestación de atención médica preventivo-curativa a la población, por parte de los profesionales médicos y médicas...”.

De ello se evidencia que, específicamente la profesión de odontólogo no se encuentra dentro del ámbito de aplicabilidad de la Ley del Ejercicio de la Medicina, por lo tanto, es erróneo calificar el delito de ejercicio ilegal de la medicina, cuando se asume tal profesión por un particular que no posee las acreditaciones correspondientes, tal como se ha subsumido en algunos casos.

El intrusismo es un término derivado de intrusión, que a su vez es derivado del lat. intrusio. Acción de introducirse sin derecho a una dignidad, jurisdicción, oficio, propiedad, etc. Etimológicamente este término es equivalente al de curanderismo que es la práctica del curandero, término derivado del lat. curare. El que hace de médico sin serlo, especialmente el charlatán que vende o proporciona sustancias más o menos medicamentosas o ejecuta prácticas misteriosas.



Según el artículo 22 del Código de Deontología Médica vigente en nuestro país, el intrusismo se define como la incursión o interferencia en el desarrollo del ejercicio profesional médico legalmente consagrado.

En este tipo penal el sujeto activo es indeterminado, cuya finalidad es intrumentarse en un área del conocimiento para la cual no se preparó académicamente, pero éste no engaña a las personas diciendo que es titulado, por el contrario, vende sus conocimientos y prácticas como muy efectivas, a costos de consultas por debajo de los honorarios de un profesional, haciendo ver que a pesar de no estar acreditado posee las soluciones que busca el cliente.

El Código Penal venezolano, en el artículo 213 se establece el delito de usurpación de funciones en los términos siguientes:

Artículo 213. Cualquiera que indebidamente asuma o ejerza funciones públicas civiles o militares, será castigado con prisión de dos a seis meses, y en la misma pena incurrirá todo funcionario público que siga ejerciéndolas después de haber sido legalmente reemplazado o de haberse eliminado el cargo.

Cuando hablamos de funciones nos referimos a esa actividad o actividades en particular que realiza una persona o una cosa dentro de un sistema de elementos, personas, relaciones, etc., con un fin determinado. No debe confundirse funciones con cargo, ya que cargo es ostentar una jerarquía o una posición determinada dentro de una determinada empresa y ese cargo tiene subyugadas una serie de funciones que debe cumplir para satisfacer las expectativas del mismo.

Por otro lado, en el artículo 214 ejusdem, establece: Artículo 214. Cualquiera que usare indebidamente y públicamente hábito, insignias o uniformes del estado clerical o militar, de un cargo público o de un instituto científico, y el que se arrogue grados académicos o militares, o condecoraciones o se atribuya la calidad de profesor y ejerciere públicamente actos propios de una facultad que para el efecto requiere título oficial, será castigado con multa de cincuenta unidades tributarias (50 U.T.) a un mil unidades tributarias (1.000 U.T.). El juez puede ordenar en estos casos que se publique la sentencia, como se dispone en la parte final del artículo anterior.

De la norma anteriormente transcrita se desprende que, en cuanto al caso en estudio, el sujeto en acción indeterminado debe arrogarse grados académicos, es decir, atribuirse la ostentación de determinado título, más no que haya hecho uso del mismo como documento propiamente dicho, ya que uno de los elementos que constituyen la usurpación de profesión es el uso del documento que valide lo que se está arrogando y

por consiguiente ejercerla. No es lo mismo decir “soy abogado” que mostrar el título universitario que le otorgue esa cualidad. Aunado a ello, en determinadas profesiones se requiere el complemento de algunos trámites adicionales y formales para poder ejercer como es el caso de la medicina y la abogacía. Tal como se refiere en la expresión coloquial: “Del dicho al hecho hay mucho trecho”..

Según Cabanella Guillermo (1976), define principio. “Como el primer instante del ser, de la existencia de la vida, razón, fundamento, origen”. El máximo principio que consagra la legitimidad y legalidad del derecho penal es el aforismo del *nullum crimen, nula poena sine praevia lege*. En este sentido el autor Fernando C. (1989), señala que “el principio de legalidad de los delitos y de las penas es el supremo postulado político criminal del derecho penal moderno, su importancia se observa en los Derechos del hombre y el ciudadano de 1789”.

La doctrina ha ido dando al postulado una formulación más acabada y completa mientras que tradicionalmente se enunciaba como *nullum crimen, nulla poena sine lege praevia, scripta et stricta*, hoy se agrega el rasgo esencial de la ley cierta, es decir, los llamados tipos cerrados o leyes claras y precisas de las primeras épocas y muchos incluyen igualmente las medidas de seguridad.

Fernando (1989), ha inferido que este principio de legalidad, ofrece importantes rasgos, a cada uno de los cuales apunta, “a una garantía de libertad y seguridad para el ciudadano y del otro, un poder punitivo del Estado, que ejercer por medio de legisladores y jueces. El principio de *nullum crimen, nulla poena, sine lege*, en el derecho penal moderno. Prohíbe las penas sin ley y sin ley previa escrita y estricta, es decir, prohíbe por tanto declara ilícitas, ilegítimas las penas de hecho impuestas por cualquier autoridad, las penas retroactivas o sea las creadas *ad hoc* y, en todo caso, después de la realización del hecho, las que pudieran dimanar de la costumbre y las que se pudieran aplicar por una integración analógica de la Ley. Costumbre, retroactividad y analogía prohibidas son solo las que obran contra el reo, el desarrollo de una norma de garantía cuyo único objeto es la protección de los derechos del individuo contra las arremetidas del poder punitivo estatal.

En los últimos años, la formulación con la exigencia de una ley cierta, cuyo efecto es la prohibición de leyes penales imprecisas o vagas, esto es, de los tipos indeterminados, que tanta incertidumbre siembra, y es precisamente uno de los cambios que debe orientar el proceso de transformación de nuestro Código penal, y en este sentido, los estudiosos y expertos en las materias deber tener suficientemente claro,

cuales son esas imprecisiones en la ley penal, que consecuencialmente se traduce en interpretaciones que van en perjuicios del imputado.

Por otra parte, es necesario establecer la perentoriedad de la exigencia de que tanto los delitos como las penas estén determinados en la ley, lo que le da el carácter de principio de reserva, con lo que se señala que solo el legislador, no el gobierno, ni los jueces - pueden asumir esa tarea, la cual es competencia consagrada a la Asamblea Nacional la cual le corresponde legislar en las materias de la competencia nacional, así como, la formación de las leyes. La ley, es el acto sancionado por el asamblea Nacional como cuerpo legislador, de allí que solo, está dado, la creación de normas de carácter penal a la Asamblea Nacional.

El Principio de Legalidad, exige que el delito se encuentre expresamente previsto en una Ley Formal, previo, descrito con contornos precisos de manera de garantizar la seguridad del ciudadano, quien debe saber exactamente cual es la conducta prohibida, y, así mismo, cuáles son las consecuencias de la trasgresión o las penalidades que siguen a su conducta lesiva a los bienes protegidos por la norma penal. El principio de la legalidad, excluye, por supuesto el recurso de la analogía en orden a la creación de delitos y penas o de cualquier forma de incriminación penalística.

Han sido in-numerosos los casos registrados a través de los diferentes medios de comunicación impresos y digitales, relativos a la usurpación de profesión, entre los cuales citamos:

- ✓ “Funcionarios del Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas (CICPC) adscritos a la Delegación Municipal San Juan en Barquisimeto, estado Lara, detuvieron a Luis Emiro Petit Molina, de 56 años de edad, por ejercer la profesión de odontólogo sin contar con el título correspondiente. (<https://eldiario.com/2022/05/12/capturan-a-falso-odontologo-lara/>).
- ✓ “Funcionarios de la División de Investigaciones de Delitos Informáticos, tras un arduo procedimiento de investigación web, lograron la captura de Carlos José Rivas Barrios (25), en la avenida Urdaneta de Caracas, tras comprobar que ofrecía sus servicios odontológicos a través de la red social Instagram. Usando el perfil @UNTALCARLOSRIVAS, el hombre se encargaba de ofrecer sus servicios de odontología en una clínica ubicada en Bello Monte, estado Miranda, a la cual, la víctima acudió y luego de ser tratado por el hombre, le causó un

daño severo en su salud bucal, ya que Carlos, no contaba con la preparación académica pertinentes ni las condiciones higiénicas para realizar estos tratamientos”. (<https://www.instagram.com/p/CbnWRLSL2Nz/>).

- ✓ “#Detenidos en Acarigua Gonzalo Milano y Denni Milano quienes se dedicaban a ofrecer servicios odontológicos de manera ilegal: El Ministerio Público #imputo los delitos de Ejercicio ilegal de la odontología, Intrusismo, Estafa continuada y Agavillamiento. Pic.twitter.com/MyyVIItR7MW. (Tarek William Saab (@TarekWilliamSaab) June 4, 2022).
- ✓ “Hace poco más de una semana fue capturado un falso odontólogo en La Fría, municipio García de Hevia, a quien le encontraron entre otros elementos, un título universitario falso en el consultorio en el que operaba. Con estos ya son cuatro, los detenidos en la entidad por practicar ilegalmente alguna rama de la salud”.(<https://cronica.uno/en-tachira-han-detenido-ya-a-cuatro-falsos-odontologos/>).
- ✓ “Detienen a falso médico que ofrecía servicios en cinco especialidades. El hecho se registró en el estado Zulia y le fue imputado el cargo de estafa continuada e intrusismo. El hecho se registró en el estado Zulia y le fue imputado el cargo de estafa continuada e intrusismo. Entre los servicios de consultas que ofrecía Pérez están; ginecología, pediatría, internista, oncólogo y psicólogo clínico”. (<https://elperiodicodemonagas.com.ve/sucesos/detienen-a-falso-medico-que-ofrecia-servicios-en-cinco-especialidades/>).
- ✓ “Detenido falso veterinario por ocasionar daños irreversibles a mascotas — Este domingo fue detenido un falso médico veterinario, de nombre Henry Suárez Hidalgo, solicitado previamente por el Ministerio Público (MP). Dicho sujeto realizaba intervenciones #quirúrgicas ocasionando daños físicos irreversibles a las mascotas, llegando incluso a ocasionarles la muerte. (Tarek William Saab (@TarekWilliamSaab) February 6, 2022).
- ✓ “Un lucense fue detenido por intrusismo profesional porque ejerció durante más de veinte años como ingeniero de obras públicas en una empresa de ámbito nacional, pese a que no tenía la titulación requerida para desempeñar esa función”.(<https://www.elprogreso.es/articulo/lugo/detenido-ejercer-mas-20-anos-como-ingeniero-serlo/202204031349001568365.html>).

La metodología utilizada en la presente investigación es cualitativa, basada en el análisis de contenido, donde fueron interpretados datos recopilados a través de libros

impresos e información digital, entre otros documentos. Se realizó una lectura sistemática, objetiva, cuestionable y válida; utilizando para ello, equipos de computación, libros, códigos y leyes; lo que permitió la mejor comprensión y análisis crítico del tema planteado, siguiendo las corrientes del estudio fenomenológico hermenéutico.

## **CONCLUSIÓN**

La usurpación de profesión es un fenómeno que va en aumento y que requiere con urgencia que dicho tipo penal sea incluido en nuestro ordenamiento jurídico, específicamente en el Código Penal Venezolano como Ley General y paulatinamente en las leyes especiales que rigen cada materia, como la medicina, la docencia, la abogacía, la odontología, entre otras, ya que falta una actualización de la normativa jurídica que permita adecuarla a los nuevos tiempos. Todo ello garantizará el principio legalidad prevista en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el cual debe ser cumplido y desarrollado a través de determinadas acciones o circunstancias como un todo y dentro del marco de la ley escrita sin incurrir en arbitrariedades y como sustento del respecto y coexistencia ciudadana.

Es por ello, que debemos y necesitamos iniciar una campaña de rechazo a la usurpación de profesión e implementar un sistema de consulta general donde todo ciudadano pueda consultar los datos del profesional de cuyos servicios requiere y verificar que el mismo cuente con las acreditaciones de ley para ejercer la profesión y de esta forma erradicar tal flagelo.

## **REFERENCIAS**

- Atria, F. y otros (2005). *Lagunas en el derecho. Una controversia sobre el derecho y la función judicial*. Editorial Marcial Pons. Madrid.
- Basterra, M.I.(2003). *El problema de las lagunas del derecho*. *Revista de Derecho Constitucional Latinoamericano*. Septiembre, 2003.
- Boix Reig, Javier / Orts Berenguer, Enrique (1998). *Sobre algunos aspectos del delito de intrusismo*. *Revista de estudios penales y criminológicos*, núm. XXI, 1998, págs. 7 y sigs.

- Cabanellas, G. (1979). Diccionario de Derecho Usual. Editorial Heliasta S.R.L. Buenos Aires (Argentina).
- Choclán Montalvo, José Antonio (1998). El delito de intrusismo, Bosch, Barcelona; García Rivas, Nicolás, «El derecho fundamental a una interpretación no extensiva en el ámbito penal. (Comentario a la STC 111/1993, de 23 de marzo)», Revista Jurídica de Castilla la Mancha, núm.17, 1993, págs. 27 y sigs.
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (2000) Comentada por Allan Brewer Carías, Caracas: Editorial Artes.
- Federación Médica Venezolana (1985). Código de Deontología. Caracas (Venezuela): Imprenta Municipal; 1985.
- Fernando C., J.(1989). Derecho Penal Fundamental. Segunda Edición Volumen II, “Teoría General del Delito y Punibilidad”. Editorial Temis S.A. Bogotá (Colombia).
- Grisantis A, H. (2000). Lecciones de Derecho Penal. Parte General. Editorial Vadell Hermanos. Valencia..
- Lloria García, Paz (2001). EL delito de intrusismo profesional. (Bien jurídico y configuración del injusto), Tirant lo Blanch, Valencia, 2001.
- López Ramón, Federico (1985). Reflexiones sobre la libertad profesional», Revista de la Administración Pública, núm. 100-102, págs. 651 y sigs.; Luzón Peña, Diego Manuel, «Problemas del intrusismo en Derecho penal», Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales, 1985, págs. 669 y sigs.
- Razetti L. (1951). Deontología Médica. Caracas (Venezuela): Imprenta Nacional; 1951.
- Rodríguez Mourullo, Gonzalo (2004). Título académico y título oficial en el delito de intrusismo. (Comentario a la STS de 1 de abril de 2003), Anales de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, núm. 34, págs. 790 y sigs.
- Roxin, C. (1997). Derecho penal. Fundamento de la Estructura del Delito. Editorial Civitas, S.A.
- Souvirón Morenilla, José María (1988). La configuración jurídica de las profesiones tituladas en España y en la Comunidad Económica Europea, Madrid.